



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2495-SPA-1494** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola mediante correo electrónico el día 1° de septiembre de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el hacinamiento y maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares de animales entre perros, conejos, gallinas y otras aves, ya que los mantienen en jaulas muy pequeñas afuera de una veterinaria para ser vendidos, se notaban expuestos al sol, y solo se percibió una gallina con comida mientras los demás no tenían alimento [en el domicilio ubicado en Avenida Texcoco número 407, colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4299-2015 de fecha 14 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2495-SPA-1494. Dicho acuerdo se notificó a la parte denunciante en los estrados de esta Procuraduría en fecha 16 de octubre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4299-2015, en fecha 14 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un establecimiento comercial con actividades de atención veterinaria donde podemos constatar que hay varias jaulas con diversos animales como son conejos, palomas y un gallo, los cuales



cuentan con alimento; sin embargo, se ubican situados sobre la Avenida Texcoco, el propietario refirió que los animales le han sido regalados y él los pone a la venta en dichas jaulas (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1880-2015 de fecha 07 de septiembre de 2015, se citó a comparecer al propietario y/o responsable del establecimiento ubicado en Avenida Texcoco número 407, colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa; por lo que en fecha 18 de septiembre de 2015, compareció en las oficinas que ocupa esta entidad, el responsable del establecimiento, manifestando lo siguiente:

- *Se le hace de su conocimiento la problemática que esta Subprocuraduría investiga relacionada con el hacinamiento de diversos animales que se mantienen en jaulas a las afueras del domicilio ubicado en Avenida Texcoco número 407, colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa.*
- *Por lo que corresponde a los animales que se encuentran en la vía pública únicamente son 2 cuyos, 1 conejo, 4 palomas y un gallo, este último animal refiere que se le fue entregado por un vecino; sin embargo, no tiene planeado venderlo.*
- *Aunado a lo anterior, y a efecto de que no se genere hacinamiento entre los animales, manifiesta que únicamente se tendrán dos animales de la misma especie por jaula, así como alimento y agua a libre demanda.*
- *A efecto de solucionar la presente problemática los animales anteriormente referidos serán retirados de la vía pública, teniéndolos al interior del domicilio.*

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 05 de octubre de 2015, la persona denunciante manifestó que los animales fueron retirados de la vía pública por lo que actualmente se encuentran dentro del establecimiento, asimismo que dichos animales ya cuentan con alimento y agua en sus respectivas jaulas, aunado a lo anterior refiere que únicamente se encuentran tres animales por jaula.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos los cuales versan sobre el maltrato a diversos animales consistente en tenerlos en la vía pública hacinados dentro de jaulas, sin alimento y expuestos a las inclemencias del tiempo, en el domicilio ubicado en Avenida Texcoco número 407, colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa.

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 14 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio anteriormente citado constatando la presencia de diversos animales como lo son conejos, palomas y un gallo los cuales se encontraban en jaulas y sobre la vía pública. Por otro lado se constató que los animales contaban con alimento.



En este sentido, es importante señalar que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 25 fracción V establece la prohibición de vender animales en la vía pública.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable de los animales, manifestando que con la finalidad de no generar hacinamiento iba a tener un número reducido de animales por jaula, así también que los iba a retirar de la vía pública para tenerlos adentro del establecimiento.

Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante quien manifestó que actualmente los animales objeto de denuncia se encuentran dentro del establecimiento, así también que únicamente se encuentran tres animales por jaula y con sus respectivos alimentos.

En virtud de lo antes expuesto, no es posible determinar la existencia de actos de maltrato alguno, contenidos en los artículos 24 fracción IV, VIII y 25 fracción V de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra establecen:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

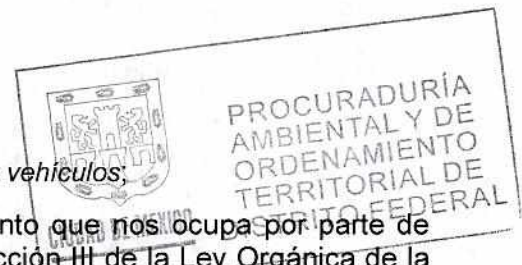
(...)

Artículo 25. *Queda prohibido por cualquier motivo:*

(...)

V. La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que a las afueras del establecimiento ubicado en Avenida Texcoco número 407, colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa se encuentran diversos animales como lo son: conejos, palomas y gallos los cuales se encontraban dentro de jaulas en la vía pública.
2. En fecha 18 de septiembre de 2015, compareció la persona responsable del establecimiento manifestando su disposición para mantener a los animales adentro del establecimiento, así como a tener un número reducido de animales por jaula.
3. La persona denunciante informó que actualmente los animales ya no se encuentran en la vía pública, en consecuencia ya están adentro del establecimiento teniendo tres animales por jaula, asimismo dichos animales cuentan con su respectivo alimento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal ---



C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/JDGG